

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.875)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de Ordenanza de los concejales León y Krupick, mediante el cual crea en el ámbito de la ciudad el "Plan de Adaptabilidad para Personas con Movilidad Reducida -Discapacitadas".

La autora expresa que la Ordenanza n° 3.745/84 y sus modificatorias, establecen el Sistema de Protección Integral de Personas Discapacitadas en la ciudad de Rosario, la Ley Nacional n° 22.431/81 establece el Sistema de Protección Integral del Discapacitado en el ámbito nacional y su modificatoria la Ley N° 24.314/94, que refiere a la accesibilidad de las personas discapacitadas al medio físico, entendiéndose a la misma como la adaptabilidad en su concepto amplio y el Decreto Nacional n° 914/97., reglamentario de las normas antes mencionadas y las Ordenanzas 6081/95, 6101/95, Decreto 12.755/97, concordantes con las normas que se han reglamentado.

El objetivo del sistema de Protección Integral de Personas Discapacitadas es neutralizar la desventaja que la discapacidad provocada a personas con movilidad y comunicación reducida para darles la oportunidad de cumplir en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano.

El diez por ciento (10%) de la población sufre algún tipo de discapacidad física, según datos de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas, en declaraciones realizadas por el titular de la misma el señor Mariano Paz, en concordancia con datos vertidos por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) que señala que una décima parte de la población mundial está afectada por discapacidades motrices, sensoriales y mentales.

La Protección Integral de las Personas Discapacitadas, debe ser una de las tantas políticas municipales que deben llevarse a cabo, para fomentar enérgicamente decisiones que faciliten la integración plena de todos los ciudadanos.

El Decreto Nacional Reglamentario nº 914/97 en este tema establece que compete tanto al Gobierno Nacional, como a los gobiernos Provinciales y Municipales dar un mayor impulso a la actividad antes mencionada para lograr la igualdad que mejora la calidad de vida de toda la población y específicamente la de aquellas personas con discapacidades motrices, movilidad reducida o con cualquier otra limitación, el cual es un objetivo en consonancia con el mandato constitucional que consagra el principio de igualdad en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y el artículo nº 8 de la Constitución Provincial.

La Protección Integral de las Personas, está consagrada expresamente entre los deberes que tiene el Honorable Concejo Municipal de esta ciudad, según lo establece en forma expresa el artículo n° 39 inciso "62" de la Ley Orgánica n° 2756 referido en su generalidad a la adopción de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar general de la población, comprendiendo lo expuesto a las Personas Discapacitadas.

Este H.Cuerpo ha legislado en la materia, cumpliendo con la función de interpretar las palpables realidades sociales, volcándolas a la normativa vigente y mas teniendo presente que después de la Reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 expresamente se establece en la Primera Parte, Capítulo IV:Atribuciones del Congreso en su artículo 75 inc. 23"



Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular sobre los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Esta problemática realiza un corte transversal en la sociedad, y por ende alcanza a ciudadanos de cualquier sector social , que encuentran diversos factores que obstaculizan o impiden su movilidad y la comunicación en su medio, originando a los mismos situaciones de exclusión.

Este conjunto de personas con movilidad y comunicación reducida enfrentan una serie de impedimentos físicos y materiales que se presentan en el entorno, que comunmente se denominan "barreras" y que originan procesos de desventajas. En este sentido, la capacidad de la Persona Discapacitada para efectuar actividades y desarrollar mejor calidad de vida, puede estar limitada o impedida por la desventaja que surge del encuentro entre la discapacidad y las situaciones del entorno. La desventaja se presenta entonces como un sistema abierto de intercambio permanente y regular con los componentes culturales y biofísicos del entorno. En este marco, la discapacidad es una variable que depende de las circunstancias de la vida cotidiana, en el ámbito de cada persona, en situaciones que tienen características de macro en tanto educación, vivienda, actividad profesional, deportes, vida familiar, etc. compuesta a su vez por situaciones de micro como conducir un automóvil, entrar y salir de una vivienda, abrir las puertas, ventanas, leer un libro, entre otras actividades indispensables del quehacer cotidiano.

Las Naciones Unidas (U.N.) establece que "a causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas con discapacidad, a las que se les debe reconocer los mismos derechos y brindar iguales oportunidades que a todos los demás seres humanos" y la reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas de New York en 1974 sobre el "Diseño sin Barreras" puso en relieve que sólo un entorno libre de obstáculos permite que un mayor número de personas lleguen y continúen siendo social y económicamente autosuficientes y recomendó a las Naciones Unidas y a las Organizaciones adheridas, a emprender acciones para brindar a las personas con discapacidad, el derecho de acceder y usar entornos públicos, el sistema de transporte público y elegir el lugar de su vivienda, para posibilitar el total desarrollo potencial económico, social y personal sin estar impedidos por el entorno físico hecho por el hombre.

Cuando la población discapacitada de cualquier grupo humano encuentra diversos impedimentos que obstaculizan su movilidad y comunicación ((barreras) está frente a la materialización de una conducta social determinada. De no procurar legislación integral sobre esta materia, se estaría generando una ausencia en la concientización social sobre esta problemática.

Tampoco es suficiente hacer un entorno exterior libre de barreras, con excelente transporte y comunicaciones si no está complementado con ámbitos interiores libres de obstáculos. Disponer de un entorno integrado, significa la existencia de ámbitos interiores y exteriores, medios de transporte y medios de comunicación, donde evitar las barreras físicas y materiales que se haya realizado en forma conjunta y armónica.

Asimismo, muchas de las personas con movilidad y comunicación reducida enfrentan las mismas barreras y se benefician con las disposiciones que se toman para evitarlas, que no afectan en nada al resto de la población involucrada y sin pretender priorizar la importancia de cada una de las dificultades que enfrentan las personas con movilidad y comunicación reducidas, las que se oponen a las personas en silla de ruedas, desde el punto de vista físico, son más difíciles de eliminar y evitar y su existencia coloca a estas personas en situación de desventaja absoluta.

Si en verdad se quiere conformar un entorno físico y material apto para todos, es importante poner en relieve que las medidas que se tomen para la adaptación del medio físico o la producción de materiales necesarios para facilitar el desarrollo de las personas con discapacidades



de:

sensoriales o mentales, no son molestas o discriminatorias para elresto de la población que comparte los ámbitos , no crean zonas de utilización reducidas y mejoran la calidad de vida de la población en su conjunto.

No es suficiente con sólo asegurar el acceso (por ejemplo a través de rampas) a determinados lugares, de las personas que sufren alguna discapacidad, sino generar toda la legislación necesaria en lamateria para de esta manera asegurar la accesibilidad, la transitabilidad y la adaptabilidad, y así garantizar el cumplimiento de la seguridad y la autonomía que deben tener las Personas Discapacitadas, conforme al marco legal del Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.

Por todo esto, ni la rehabilitación será completa, ni la integración social una realidad, si no modificamos, transformamos y adaptamos nuestras ciudades para que en ellas, como dijo Le Corbusier "Puedan vivir con abosluta independencia, todos los que en ella moran, incluso aquellos que se ven precisados a usar una silla de ruedas para desplazarse"

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto

ORDENANZA

Articulo 1º Creáse en el ámbito de la ciudad de Rosario el "Plan de Adaptabilidad para personas con Movilidad Reducida- Discapacitadas " (A.P.Dis)como norma integrativa en el marco del Sistema de Protección Integral de Personas Discapacitadas que establece la Ordenanza 3745/84.

Art 2° El A.P.Dis tiene como objetivo:

- Proyectar y Planificar el entorno físico y material para un futuro sin "barreras"
- Adaptar el actual medio físico y material, eliminando las barreras existentes
- **Art 3°.-** El Plan tendrá como función primordial y finalidad directa alcanzar nuevos niveles de bienestar general para el conjunto de personas que sufren algún tipo de discapacidad a través de la implementación de la medidas necesarias para adaptar el medio físico y material existente .
- **Art 4°.-** De los Edificios: se procederá a la adaptación de los edificios de uso público, sea de dominio publico o privado, para garantizar el acceso, transito y uso del espacio físico. Los edificios deben ofrecer las siguiente caracteristicas:-Ser franqueables: que significa que se puede entrar al edificio desde la vía pública o desde el exterior sin ayuda de terceros;-Ser recorribles: que se pueda circular en el interior de los mismos y llegar y entrar en los locales que deban ser utilizados. Ser usable: que se pueda desarrollar en el interior de las distintas partes las actividades proyectadas en los locales. En el caso de aquellos edificios con tribunas, plateas o localidades equivalentes, se deben destinar espacios exclusivos para personas con discapacidades motrices permanentes.
- **Art 5°.-** De los espacios urbanos abiertos: se eliminará, en áreas urbanas abiertas cualquier tipo de obstáculo, impedimento o dificultad que presente la estructura y equipamiento urbanos, sitios históricos, parques, y reservas ecológicas naturales y todo espacio abierto de uso público, sea de dominio público o privado. Las áreas urbanas abiertas deben ofrecer las siguientes condiciones:

Transitabilidad: significa que se puede circular por las veredas, senderos de parque, plazas y jardines y cruzar por las calzadas sin riesgos.

Uso: de la estructura y equipamiento urbano (Como bancos, juegos infantiles, cesto de residuos, entre otras piezas), disponibles en los espacios abiertos de la ciudad.



Orientación: el entorno abierto, sin pautas de referencia, se debe conformar de manera que sea fácil ubicarse en él y encontrar el camino que conduzca al destino deseado.

Seguridad urbana : para que las personas con movilidad y comunicación reducida puedan circular sin riesgo para su salud e integridad corporal.

- **Art 6°** De los Materiales: se podrá implementar medidas para el diseño, producción, y / o provisión de materiales de uso que faciliten el desarrollo integral de las personas con discapacidades mentales y sensoriales, en las relaciones de la vida cotidiana que comprenden actividades sociales, culturales, recreativas y educativas.
- **Art7º.-** Todos los espacios de uso publico sean de dominio público o privado, deberán estar perfectamente señalizado adoptando al efecto el distintivo de identificación " símbolo internacional de acceso" para indicar la no existencia de barreras arquitectónicas .
- **Art 8°.-** El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición que corresponda y en el término de noventa días, comenzará a implementar, en forma gradual, el A.P.Dis.
- Art 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 25 de noviembre de 1999.-

Expte. N° 96.373-P-99-H.C.M.